



Oficio N°: 223

Fecha: 16 ENE 2026

Antecedente: Solicitud MU228T0012100 de fecha 07 de enero de 2026, del Sr. José Luis Riquelme Flores, Ingreso Externo N° 105 de fecha 07 de enero de 2026.-

Materia: Entrega de información por Ley de Transparencia, Ingreso Externo N° 105/2026.-

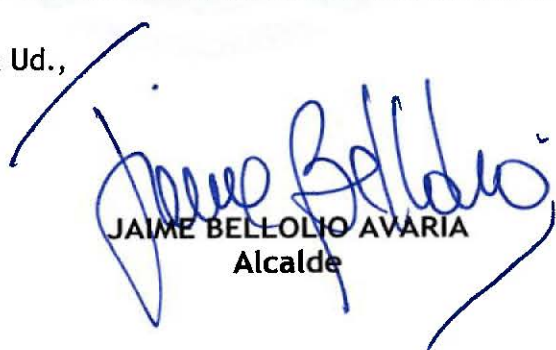
DE: ALCALDE MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

A: SR. JOSE LUIS RIQUELME FLORES

En respuesta a su solicitud recibida por esta Municipalidad con fecha 07 de enero de 2026, donde requiere "...1.- Se solicita informar la normativa que regula el cobro de aseo para domicilios particulares y empresas según tamaño y rubro.2.- Se solicita informar el valor cobrado por concepto de cobro de aseo a domicilios particulares y empresas según tamaño y rubro.3.- Se solicita detallar bajo que formula o que porcentaje se aplica para calcular el valor a pagar por concepto de cobro de aseo domicilios particulares y empresas según tamaño y rubro.4.- Se solicita informar y fundamentar bajo que circunstancias se puede quedar exento de pago del servicio de aseo..." [sic], adjunto remito a Ud., Memorándum N° 514 de fecha 07 de enero de 2026 de nuestra Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Mantención, con la información solicitada.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Ud. podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la Información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de este Oficio.-

Saluda Atentamente a Ud.,


JAIME BELLOLIO AVARIA
Alcalde


LYC/MRMQ/MBR/JFU/jvp.-

C.C ADMINISTRACION MUNICIPAL
SECRETARÍA MUNICIPAL
DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA



Memorándum N°: 514 /

Antecedente: Memorándum de Transparencia N°26 del 7/01/2026.

Materia: Solicita información por Ley de Transparencia, Ingreso Externo N°105/2026.

Providencia, 7 de enero de 2026

DE: ALEJANDRO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE, ASEO, ORNATO Y MANTENCION

A: SRA. MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL

En relación a Memorándum del Antecedente, en el que por Ley de Transparencia se nos solicita información relacionada con los derechos de aseo, informo a Ud. lo siguiente:

Respuesta N°1 y 4

La tarifa de aseo está normada en el Decreto Ley N°3.063 de 1979, SOBRE RENTAS MUNICIPALES, cuyo Artículo N°1 determina: "Los ingresos o rentas municipales se regulan por las disposiciones de la presente ley, de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y las contenidas en leyes especiales". Adicionalmente, en el Decreto 69 del Ministerio de Economía promulgado el 14 de febrero de 2006 que "APRUEBA REGLAMENTO QUE CONTIENE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LA FIJACIÓN DE LA TARIFA DE ASEO QUE LAS MUNICIPALIDADES COBRARÁN POR EL SERVICIO DE EXTRACCIÓN USUAL Y ORDINARIA DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS" y el Decreto Exento 520 de la Municipalidad de Providencia del 14 de abril de 2020 que fija el texto refundido y sistematizado de la Ordenanza sobre "CONDICIONES NECESARIAS PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS DEL SERVICIO DOMICILIARIO POR LA EXTRACCIÓN DE BASURAS Y EXENCIONES TOTAL Y PARCIAL", se determina la metodología para el cálculo de la tarifa de aseo. Corresponde para en el año 2024 efectuar el re cálculo de la tarifa de aseo para el año 2025.

Se adjunta Decreto Ex. N°520/2020 (Fíjese el siguiente texto refundido y sistematizado de la Ordenanza sobre "Condiciones Necesarias para La Fijación de Tarifas del Servicio Domiciliario Por Extracción de Basuras y Exenciones Total Y Parcial")

Respuesta N°2

- La Tarifa de Aseo calculada es TRI ANUAL, en este caso es válida para los años 2024, 2025 y 2026
- La Municipalidad efectúa todos los años en re calculo dicha tarifa, si la variación de la tarifa es superior al 10% se puede cobrar la nueva tarifa
- El cálculo es en UTM, la vigente en UTM 1,70 anuales
- La tarifa de aseo es válida para los predios que producen hasta 60 litros diarios de RSD.
- Por montos superiores a 60 litros se cobra un excedente calculado como se indica en el Decreto Ex. N°520/2020.



Respuesta N°3

- Las fórmulas de cálculo están señaladas en la Decreto Ex. N°520/2020, señalado en la respuestas N°1 y N°4.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,


ALEJANDRO HENRÍQUEZ HENRÍQUEZ
Director de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Mantención




ADG/EGA/cgp.

Distribución:

- CC. Archivo DAOM.
- CC. Archivo Depto. Aseo.

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA	
SECRETARÍA MUNICIPAL	
DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA	
RECEPCIÓN DOCUMENTOS	
FECHA	12/01/2026
HORA	12:00

PROVIDENCIA, 14 ABR 2020

EX.N° 520 / VISTOS: Las facultades que me confieren los artículos 5 letra d), 12, 63 letra i) 65 letra j) y 79 letra b) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO: 1.- Que mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 809 de 8 de Mayo de 2017, se fijó el texto refundido y sistematizado de la Ordenanza N° 65 de 19 de Noviembre de 2007 y su modificación, Ordenanza sobre **"CONDICIONES NECESARIAS PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS DEL SERVICIO DOMICILIARIO POR EXTRACCIÓN DE BASURAS Y EXENCIONES TOTAL Y PARCIAL"**, modificada por Ordenanza N° 188 de 15 de Enero de 2020.-

2.- La necesidad de tener un texto refundido y sistematizado de la Ordenanza señalada en el considerando anterior.



DECRETO:

1.- Fijase el siguiente texto refundido y sistematizado de la Ordenanza sobre **"CONDICIONES NECESARIAS PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS DEL SERVICIO DOMICILIARIO POR EXTRACCIÓN DE BASURAS Y EXENCIONES TOTAL Y PARCIAL"**.-

**TITULO I
NORMAS GENERALES**

ARTICULO 1°: La fijación de las tarifas que la Municipalidad de Providencia cobrará por el servicio domiciliario de extracción de basura y las condiciones necesarias para su exención parcial o total se regirán por las normas de la presente Ordenanza y lo dispuesto por los Artículos 6, 7, 8 y 9 del D.L. 3063 de 1979, y el Decreto Supremo N° 69 de 14 de Febrero de 2006, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, y su modificación.

ARTICULO 2°: Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda la referencia a la Ley corresponde al Decreto Ley N° 3063 de 1979 y a sus disposiciones permanentes y transitorias según el caso; por la expresión "servicio", al servicio por recolección transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, que no sobrepasen por usuario un volumen diario promedio de sesenta litros y por "derechos de aseo" a la tarifa que cobrará la Municipalidad por el servicio domiciliario por extracción de los residuos sólidos domiciliarios.

ARTICULO 3°: Las condiciones del proceso de cálculo y recálculo de la tarifa del servicio, en adelante indistintamente "la tarifa" serán generales, objetivas y públicas.

Serán públicos la tarifa y sus antecedentes, de cálculo y recálculo particularmente los referidos al proceso de licitación y los contratos de adjudicación, en caso de encargarse a terceros el servicio, y deberán estar disponibles para su consulta en el Departamento de Aseo dependiente de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Mantención. Adicionalmente la planilla de cálculo de la tarifa, las bases de licitación del servicio y los contratos de adjudicación de las mismas se publicarán en el Módulo de Atención al Vecino de la Oficina de Partes y en la página web municipal www.providencia.cl .-

ARTICULO 4°: La tarifa anual, calculada en unidades tributarias mensuales, tendrá una vigencia de tres años y se fijará de acuerdo al siguiente procedimiento.

1.- A más tardar el 15 de Julio del año anterior a la entrada en vigencia de un nuevo período tarifario, la Dirección de Administración y Finanzas apoyará a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Mantención en la recolección de la información que requiera ésta última para efectuar el cálculo del costo de la tarifa, siendo la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Mantención quien, a más tardar el 20 de Agosto, la presente a una comisión integrada por dicho Director y los Directores de Control, de la Secretaría Comunal de Planificación y Atención al Contribuyente. La Comisión deberá presentar al Alcalde la primera propuesta de tarifa a más tardar el 15 de Septiembre, con el objeto de que a más tardar el 30 de Septiembre del mismo año, sea comunicada a los usuarios en los términos que se indican en el número siguiente.

2.- Los usuarios del servicio podrán presentar observaciones fundadas a la proposición de la tarifa, hasta el 10 de Octubre del año anterior a la entrada en vigencia de un nuevo período tarifario. Para ello, la Municipalidad deberá comunicar a los usuarios del servicio, mediante aviso en el Diario Oficial o en la página web de la Municipalidad (<http://www.providencia.cl/>) o en un diario de entre los tres de mayor circulación de la comuna, el inicio y duración del plazo para formular sus observaciones a la proposición de la tarifa y facilitar los antecedentes de cálculo.

3.- A más tardar el 20 de Octubre del año anterior a la entrada en vigencia de un nuevo período tarifario. El Alcalde deberá presentar la proposición de la tarifa al Concejo Municipal para su aprobación.

4.- A más tardar el 31 de Octubre del año anterior a la entrada en vigencia de un nuevo período tarifario, se publicará la Ordenanza Municipal que fije la tarifa para el siguiente período, la que comenzará a regir desde el primero de Enero del año respectivo.

ARTICULO 5°: La tarifa anual se convertirá en pesos al valor de la unidad tributaria mensual correspondiente al 31 de Octubre del año anterior a su entrada en vigencia.

TITULO II

FIJACIÓN DE LA TARIFA DE ASEO

ARTICULO 6°: La determinación de la tarifa del servicio comprenderá todos los ítems de costos de las actividades que se realicen a través de las unidades Municipales a las que les sean, directa e indirectamente, imputables las funciones de extracción usual y ordinarias de los residuos. Se excluye expresamente de estas funciones las actividades de:

- a) Extracción de residuos sólidos domiciliarios que sobrepasen un volumen de sesenta litros de promedio diario;
- b) Limpieza y barrido de calles, salvo los ítems de recolección y disposición de residuos sólidos de composición similares a domiciliarios.
- c) Construcción y mantención de jardines, salvo los ítems de recolección y disposición de residuos sólidos de composición similares a domiciliarios.-
- d) Labores de emergencia.

ARTICULO 7°: Para efectos del cálculo de la tarifa, se construirán series de datos históricos de los distintos ítems de costos imputables al servicio y estadísticas de demanda.

ARTICULO 8°: La imputación de los costos de las Unidades Municipales relacionadas con el servicio será proporcional a la cantidad de insumos, horas máquinas u horas del personal destinadas a la provisión de éste. Estas proporciones se estimarán sobre la base de criterios debidamente fundados.

ARTICULO 9°: En base a los datos de los seis últimos años de operación del servicio anteriores al primero de Julio del año del cálculo de la tarifa, se calcularán costos totales anuales fijos y variables para cada año de operación. Los costos totales anuales fijos y variables, se obtendrán sumando respectivamente los ítems anuales de costos fijos y variables señalados a continuación:

Son costos fijos los siguientes gastos:

- a) Gastos de remuneración y beneficios legales del personal Municipal encargado, directa e indirectamente, de la administración del servicio y su fiscalización
- b) Gastos generales de administración tales como:
 - Gastos en facturación y cobranza
 - Gastos administrativos en insumos de oficina y servicios básicos, entre otros.
- c) Gastos en vehículos destinados a la ejecución de las labores de administración y fiscalización. En el caso que los vehículos sean de propiedad Municipal se incluirán los gastos de combustibles, seguro, patente, mantención y el costo de uso de capital. En caso que los vehículos sean arrendados solo incluirá el valor de los contratos y los gastos en combustibles.
- d) Gastos en inmuebles destinados a la administración y fiscalización del servicio. En el caso que los bienes raíces sean de propiedad municipal, se incluirán los gastos en contribuciones, seguros, mantención, gastos comunes, entre otros, excluyendo el costo de uso de capital. En el caso contrario, se incluirá el gasto en arriendo y gastos comunes, entre otros, directamente asociados al arriendo de la propiedad.

Son costos variables los siguientes gastos:

- a) Si se licita totalmente el servicio a empresas privadas, los gastos variables corresponderán a los montos establecidos en los contratos de adjudicación de las licitaciones respectivas.
- b) Si se opera en forma directa con equipos y personal Municipal los gastos variables corresponderán a:
 - Gastos de operación y mantención de los vehículos destinados a la prestación del servicio tales como gastos en combustible, seguros, reparaciones y costo de uso de capital;
 - Gastos en remuneraciones y beneficios legales del personal encargado de la operación del servicio.
 - Gastos de equipamiento del personal tales como uniformes, guantes y herramientas de trabajo, así como gastos de equipamiento de las instalaciones destinadas a la operación del servicio.
 - Gastos de mantención y operación de los recintos destinados a la prestación del servicio tales como playas de estacionamientos, estaciones de transferencia y rellenos sanitarios.
- c) Si se licita parcialmente el servicio a empresas privadas, los gastos variables corresponderán a la suma de los montos establecidos en los contratos de adjudicación respectivos más los gastos variables de operación directa señalados en la letra b) anterior.
- d) Aprovisionamiento de fondos que requiera la implementación de proyectos e infraestructura, para cumplir con los procesos de residuos sólidos domiciliarios, campaña de difusión y educación a la comunidad.

Los valores de los costos anuales se expresarán en Unidades Tributarias Mensuales al mes de Junio del año que corresponda.

Por año de operación se entenderá el periodo comprendido entre el 1° de Julio y el 30 de Junio del año siguiente.

ARTICULO 10°: La forma de determinar el costo de uso de capital de un determinado año y de proyectar para los siguientes tres años de operación los costos fijos y totales anuales para efectos de calcular la tarifa, será la establecida en el Decreto Supremo 69 de 14 de Febrero de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ARTICULO 11°: El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual (costos fijos y variables totales anuales) del servicio por el número total de usuarios, entendiéndose por tales los predios destinados a vivienda (exentos y no exentos de contribuciones) enrolados por el Servicio de Impuestos Internos, los locales comerciales, oficinas, y sitios eriazos afectos al cobro del servicio.

TITULO III DEL COBRO DE LA TARIFA DE ASEO

ARTICULO 12°: La Municipalidad podrá cobrar una tarifa diferenciada a los usuarios que participen en programas ambientales de manejo de residuos para estos efectos se deberá identificar año a año, a los usuarios que participan activamente en estos programas ambientales.

ARTICULO 13°: El cobro de la tarifa de aseo, se efectuará trimestralmente junto con la contribución territorial y semestralmente a los servicios especiales y en las patentes de negocios gravados, a que se refieren los artículos 23 y 32 de la Ley. Sin embargo, el Alcalde con acuerdo del Concejo Municipal podrá determinar otro número de cuotas en que se dividirá el cobro de tarifa anual, así como las fechas de vencimiento de las mismas.

ARTICULO 14°: Los establecimientos comerciales, industriales, oficinas de profesionales, u otros establecimientos análogos, definidos en los artículos 23° y 32° del Decreto Ley N° 3.063, Ley de Rentas Municipales, que sean titulares de dos o más patentes, el cobro por extracción domiciliaria de basura se aplicará a cada una de las patentes, salvo que la actividad comercial no se desarrolle efectivamente y el domicilio sea de uso postal tributario. También están afectos al pago del servicio, las personas naturales o jurídicas que estén exentas de la contribución de patente, señaladas en los artículos 23° y 27° del Decreto Ley N° 3.063, Ley de Rentas Municipales. -

ARTÍCULO 15°: Tratándose de inmuebles que se usen como vivienda y como establecimientos comerciales, industrial, oficinas profesionales u otros establecimientos análogos, el pago del derecho ordinario o especial del servicio de extracción de basura, deberá aplicarse en la contribución territorial y en el giro de la respectiva patente comercial, en atención a que se trata de contribuyentes distintos o de actividades comerciales separadas del uso habitacional.

ARTICULO 16°: La Municipalidad podrá efectuar directamente o mediante convenio con el Servicio de Impuestos Internos el cobro del derecho de aseo a todos los usuarios de predios enrolados por dicho Servicio y que no se encuentren exentos de este derecho. La Municipalidad podrá también contratar con terceros el cobro de este derecho, previa licitación pública.

La Municipalidad cobrará directamente la tarifa de aseo que corresponda a los propietarios de los establecimientos y negocios en general gravados con patentes, la que deberá enterarse conjuntamente con la respectiva patente.

TITULO IV EXCEDENTES DE BASURA

ARTICULO 17°: Se considerarán servicios especiales la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los sesenta litros de promedio diarios.

ARTICULO 18°: Para la extracción de escorias o residuos de restaurantes, fabricas, talleres u otros comercios en que la extracción de desperdicios exceda el volumen señalado en el artículo anterior y para otras clases de extracciones de basuras que no se encuentren comprendidas en el artículo 7 del D.L. 3063, se aplicará una tarifa especial extraordinaria cuyo monto se fijará de acuerdo al costo por toneladas litro de basura, determinado junto con la tarifa anual y de acuerdo al procedimiento dispuesto en este.

ARTICULO 19°: Las personas o entidades que se encuentren en la situación de los artículos 17 y 18, podrán optar por efectuar el retiro y transporte de los residuos a través del municipio o por medio de empresas autorizadas, para lo cual éstas empresas deberán requerir autorización de operación de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Mantenición o de la autoridad sanitaria, en forma previa a su inicio.

ARTICULO 20°: Las unidades sobreproductoras de residuos, podrán ser visitadas por la inspección técnica del Departamento de Aseo, con el objeto de informarles los alcances, definición y costos del servicio de retiro de excedentes de basura. Las mediciones se realizarán en forma aleatoria tratando de registrar las situaciones reales promedio de una unidad productora, en presencia de un representante de la empresa, quien luego de realizada la cubicación por parte del inspector municipal, firmará el formulario respectivo. Sin que sea obligatorio, las mediciones de basura se realizarán en litros, en contenedores de capacidad conocida y en la basura a la vista, es decir como se entrega al camión recolector.

ARTICULO 21°: Las mediciones podrán ser revisadas por la Inspección del Departamento de Aseo o a petición del interesado, en cuyas circunstancias se procederá a efectuar una nueva serie de mediciones de basura.

ARTICULO 22°: El conjunto de mediciones permitirá establecer el promedio de volumen diario entregado al camión recolector.

El excedente de basura o volumen de exceso (VE) y su valor estará expresado en UTM en litros/días/mes en la Ordenanza de Derechos Municipales.

Volumen de Exceso (VE)

a) Frecuencia diaria $VE = \sum_{i=1}^n \frac{M_i - 60}{n} \text{ (litros)}$ con $i = 1, 2, \dots, n$.

Donde $M_i - 60$ (litros) es el valor registrado, en litros de basura, del excedente del usuario de frecuencia diaria del servicio, en la i -ésima medición realizada.

b) Frecuencia día por medio $VE = \sum_{i=1}^n \frac{M_i / 2 - 60}{n} \text{ (litros)}$ con $i = 1, 2, \dots, n$.

Donde $M_i / 2 - 60$ (litros) es el valor registrado, en litros de basura, del excedente del usuario de frecuencia día por medio del servicio, en la i -ésima medición realizada.

Para calcular el valor monetario específico de una unidad predial generadora, se multiplicará el volumen de exceso por el valor unitario del litro/día/mes definido en la Ordenanza de Derechos Municipales, expresado en UTM según la categoría tarifaria correspondiente y luego por el valor oficial en pesos (\$) equivalente a la UTM del mes anterior al vencimiento, finalmente se multiplicará por el número de meses de funcionamiento en el año (M) y se procederá a dividirlo por dos.

Valor Semestral (VS)=VE x F x UTM X M/2
VS=Valor semestral del excedente de basura
VE=Volumen Excedente (litros/día)
F=Tarifa litro/día/mes expresado en UTM
UTM=Valor UTM en pesos (\$)
M=Número de meses de funcionamiento en el año

ARTICULO 23°: En caso de generación de residuos por mandato, la obligación pecuniaria de cancelar los derechos municipales por concepto de excedentes de basura, recaerá en la empresa o institución que genera los residuos y no en la empresa mandante.

ARTICULO 24°: Las unidades sobreproductoras evaluadas serán enroladas, por el Departamento de Aseo y cargadas al Sistema de Rentas Municipales con rol de cargo independiente.

ARTICULO 25°: Para las unidades sobreproductoras que posean patente municipal, el cobro de este derecho, será en forma semestral anticipada agregando el ítem "Excedentes de Basura" al boletín de la patente municipal correspondiente.

Para aquellas instituciones que no cuentan con patentes comercial o cuentan con patente provisoria, el Departamento de Aseo realizará un cobro directo a través de un boletín de pago el que deberá ser pagado en la Tesorería Municipal o Instituciones bancarias autorizadas, rigiendo los mismos procedimientos, condiciones y fechas del caso anterior.

ARTICULO 26°: La valorización del derecho por excedentes de basura será calculada en base a la tarifa definida en la Ordenanza de Derechos Municipales, encasillándola según sea la orientación de la unidad sobreproductora del excedente, pudiendo ser de orientación comercial o sin fines de lucro. A aquellas sin fines de lucro, tales como hospitales públicos, templos de confesiones religiosas reconocidas por la ley de cultos, consultorios y colegios municipales, oficinas o sedes municipales, bibliotecas públicas e instituciones de beneficencia, se les aplicará la tarifa especial establecida en el artículo 32 de esta Ordenanza.

ARTICULO 27°: El cobro del derecho por excedente de basura se realizará, una vez que se practiquen o validen las mediciones de volumen de basura por parte del Departamento de Aseo y se curse la notificación del cobro respectiva.

El contribuyente tendrá un plazo máximo de 30 días corridos desde la fecha de notificación del cobro para informar al Departamento de Aseo dependiente de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Mantención, sobre la contratación con una empresa de recolección particular para el retiro de los excedentes de basura. Pasado dicho plazo, si el contribuyente no hubiese informado al Departamento de Aseo, se asumirá aceptada la notificación del cobro.

ARTICULO 28°: El contribuyente deberá pagar este derecho hasta el mes en que se autorice la anulación o eliminación de la patente correspondiente por el Departamento de Rentas Municipales. De no coincidir con el término del semestre tributario municipal, el interesado podrá solicitar la devolución proporcional respectiva.

En caso de cambio de dueño en un rol de cobro de excedente de basura, el Departamento de Rentas deberá proceder conforme a lo señalado en el artículo anterior.

ARTICULO 29°: Las unidades sobreproductoras que decidan tomar, cambiar y finiquitar la relación con una empresa de recolección o bien desafiliarse del servicio de recolección municipal deberán mantener permanentemente informado al Departamento de Aseo de la Municipalidad para los efectos de fiscalización, dando cuenta por escrito de éste, de las eventuales modificaciones respecto de la empresa prestadora de servicio, fechas de inicio y termino de contrato respectivamente, el que tomará conocimiento y registrará en el sistema computacional. En cualquiera de estos casos no se reembolsarán los derechos pagados previamente.

ARTICULO 30°: Para el caso en que el contribuyente ya cuente con una empresa externa para el servicio de retiro de excedentes de basura, éste tendrá un plazo máximo de 30 días corridos para informar al Departamento de Aseo, en caso de cambio o finiquito, contados desde la fecha en que el contribuyente celebró la respectiva operación.-

De constatarse que el retiro de excedentes de basura no se está efectuando por la empresa particular contratada por el contribuyente, la Municipalidad efectuará dicho servicio y procederá al cobro respectivo.

TITULO V **EXENCION TOTAL Y PARCIAL**

ARTICULO 31°: Quedarán exentos en forma automática del pago del derecho de aseo los usuarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se otorga el servicio se encuentre exenta del impuesto territorial.

Los usuarios cuyas viviendas o unidades habitacionales tengan un avalúo fiscal superior al monto exento del impuesto territorial, podrán solicitar anualmente la rebaja o la exención total de los derechos de aseo si sus condiciones socioeconómicas lo ameritan, basándose el Municipio para ello en los indicadores del Registro Social de Hogares o el instrumento que lo reemplace, desde el tramo 1 hasta el tramo 4 equivalente a hogares calificados entre el 0% y el 70% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad.

Asimismo, podrán acogerse a dicho beneficio los usuarios de viviendas o unidades habitacionales, que teniendo la calidad de pensionado o jubilados, acrediten un ingreso mensual igual o inferior al valor de cuatro pensiones básicas solidarias a la fecha en que se solicite la exención y aquellos usuarios que acrediten un ingreso inferior al salario mínimo nacional.

En el evento que el usuario del servicio no sea propietario del inmueble, solo se aplicará la exención establecida en el presente artículo si el usuario es el sujeto pasivo del derecho de aseo en virtud del contrato respectivo. En caso contrario el propietario del inmueble queda afecto al pago del derecho.

La concurrencia de las circunstancias que habiliten las mencionadas exenciones será certificado por la Dirección de Desarrollo Comunitario. La aplicación de este beneficio previo V°B° de la Dirección de Control, requerirá la aprobación del Concejo por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

ARTICULO 32°: Los derechos a que se refieren los artículos anteriores corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de desperdicios provenientes de los servicios domésticos y de los barridos de casas, veredones y antejardín exteriores, fábricas o negocios y comercio en general.

Se entiende por extracción usual y ordinaria la que no sobrepasa un volumen de 60 litros (sesenta decímetros cúbicos) de desperdicios de promedio diario.

ARTICULO 33°: Las iglesias, hospitales públicos e instituciones de beneficencia exentas del pago de patente municipal, que generen un volumen de basura superior a 60 litros de promedio diario, pagarán un 1% de los derechos por retiro de excedentes de basura.

ARTICULO 34°: Las entidades públicas o privadas que por Ley se encontraren exentas del pago de derechos municipales, deberán acreditar tal situación ante la Municipalidad con la documentación respectiva.

TITULO VI
RECALCULO DE LA TARIFA DE ASEO

ARTICULO 35°: En los meses de Junio o Diciembre, la Municipalidad podrá recalcular la tarifa de aseo con los valores observados de costos, número de usuarios y generación global de residuos, utilizando si fuera necesario, las mismas tasas de crecimiento anual proyectadas usadas para el cálculo de la tarifa.

Si la tarifa resultante de este recálculo difiere, en los términos reales en más de un 10% de la tarifa vigente durante dos semestres consecutivos, la tarifa resultante del recálculo sustituirá como vigente a la anterior.

Sin perjuicio de lo anterior cuando cambios en los contratos o en la calidad del servicio entregado impliquen una diferencia real igual o mayor a un 10% entre la tarifa vigente y la tarifa calculada, se considerará que esta diferencia es estable y se aplicará la nueva tarifa.

La nueva tarifa regirá a partir del mes inmediatamente posterior al mes del recálculo, no será retroactiva y su vigencia estará limitada por el inicio de un nuevo período tarifario.

La Municipalidad deberá publicar la Ordenanza Municipal que fija la nueva tarifa a mas tardar el mes anterior a la entrada en vigencia de la tarifa recalculada.

En todo caso la tarifa no podrá ser recalculada más de una vez en un lapso de doce meses y su recálculo se sujetará a las disposiciones de transparencia y participación ciudadana establecidas en el punto 2) del artículo 4° de esta Ordenanza y deberá ser respaldada por los antecedentes de los contratos firmados con los concesionarios correspondientes, cuando corresponda.

2.- La Secretaría Municipal publicará el presente Decreto Alcaldicio en la página Web de la Municipalidad.-

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.


MARIA RAQUEL DE LA MANIQUILLA
Secretario Abogado Municipal



EVELYN MATTHEI FORNET
Alcaldesa

PLH/MRMQ/ENGE/sgr.-

DISTRIBUCIÓN:

A todas las Direcciones

Archivo

Decreto en Trámite N° 944 /